

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: DANIELA JIMENEZ SALAS en representación de L.T.J.
EJECUTADO: MATEO TRUJILLO MORENO
RADICADO: 73-563-40-89-001-2022-00076-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Prado - Tolima, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que se dejó a folio anterior, se tiene que la parte ejecutada aportó memorial el día 04 de octubre del presente año, en el que indicó que realizó el pago de las cuotas alimentarias adeudadas a favor de la menor en las que incluyó el pago de la cuota del mes de octubre.

Como en el presente caso la parte demandada presentó dentro del término el comprobante de pago de la obligación y no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, el despacho correrá traslado a la parte ejecutante del escrito por el termino de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión para que se pronuncie al respecto.

Asimismo, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé: "Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito."

Por lo anterior se condenará en costas a la parte ejecutada en la suma de \$100.000, los cuales deberá igualmente consignar a favor de la parte ejecutante.

Con base en lo anterior se dispone:

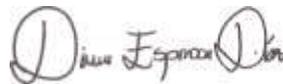
.-PRIMERO: Se corre traslado a la parte ejecutante del memorial de pago allegado por la parte ejecutada, por el termino de tres (3) días siguientes

a la notificación por estado de esta decisión para que se pronuncie al respecto.

.- SEGUNDO: Se condena en costas a la parte ejecutada, como agencias en derecho liquídense la suma de cien mil pesos (\$100.000), a favor de la parte ejecutante.

.- TERCERO: la parte ejecutada cuenta con el termino de tres (3) días para pronunciarse al respecto de la condena en costas. Los cuales empezaran a contabilizarse al dia siguiente de notificada por estado esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ

Jueza

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima**

En el Estado No.055 de fecha 01 de noviembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria